



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-184-SAPBA-124

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2619 -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **31 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-184-SAPBA-124**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) mantiene un criadero clandestino de perros de raza pug, así como la venta ilegal de perros (...) Los animales se encuentran en malas condiciones ya que son mantenidos hacinados en una azotea, sin acceso adecuado a agua ni alimento, y en un ambiente insalubre. De manera constante se escuchan llantos intensos y prolongados, así como gritos dirigidos hacia los animales y ruidos que hacen presumir agresiones físicas en su contra (...) frecuentemente se le pierden los perros (...) adquiere nuevos animales para la reproducción y venta, perpetuando así el ciclo de maltrato (...) [Hechos que tienen lugar en calle Sur 159, número 2417, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.] (...).*

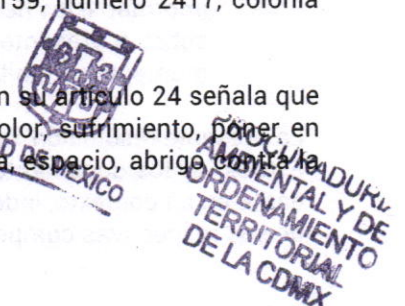
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 159, número 2417, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo, comida, la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-184-SAPBA-124

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2619 -2026

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Sur 159, número 2417, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos que comprenden a un ejemplar canino macho, raza tipo galgo, pelaje color negro de edad geriatra que responde al nombre de "Luca"; canino hembra, raza tipo mastín napolitano, pelaje color negro de edad adulta que responde al nombre de "Mila" y un ejemplar canino macho, raza Shiba Inu, que responde al nombre de "Yaco"; dichos ejemplares contaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla; asimismo, no presentaban lesiones yo/signos de estrés; en cuanto al sitio de alojamiento, los ejemplares se observaron deambulando libremente al interior del inmueble en donde contaban con zonas techadas y casas para su resguardo contra las inclemencias del clima. A dicho de la persona responsable les proporcionan croquetas dos veces al día y cuentan agua a libre acceso. Cabe señalar que, presentaron comportamiento sociable y a dicho del responsable se les proporcionan paseos de manera regular; asimismo, manifestó contar con todos los carnets de vacunación de los ejemplares, los cuales se comprometió a enviar al investigador a cargo.

Derivado de lo anterior, a través de correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares remitió los elementos probatorios para acreditar que cuenta con todos los carnets de vacunación vigentes.

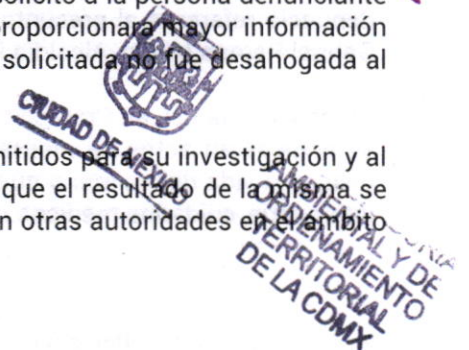
Derivado de lo anterior y con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos objeto de la denuncia continuaban; de ser el caso proporcionara mayor información sobre el presunto maltrato que denunciaba; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos en la normatividad en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, constató que en el inmueble ubicado en calle Sur 159, número 2417, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, habitan tres ejemplares caninos, con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, agua y alimento, comportamiento y condición de salud.
- A través de correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares remitió los elementos probatorios para acreditar que cuenta con todos los carnets de vacunación vigentes.
- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos objeto de la denuncia continuaban; de ser el caso proporcionara mayor información sobre el presunto maltrato que denunciaba; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-184-SAPBA-124**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 2619 -2026**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

KCH/HAGM/PAP